

**Constancia:** Señor Juez, le informo que mediante comunicación electrónica recibida el cinco (05) de julio de 2023, el abogado Giovanni Clavijo Corrales en representación de los afectados **María Georgina Arango Marín, Yoledy Jasmín Isaza, Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza, Arango, William Arango Serna y Dimas Francisco Hernández Araujo**, remitió memorial denominado "Solicitud de control de legalidad sobre medidas cautelares (1)", relacionado con los inmuebles identificados con FMI 06-6055, 018-104842, 018-138641.-018-104842, 018-102698, 018-91291, 018-15514, 018-158512, 018-158513, 018-138644, 01861200, 106-6055, 028.16412, 012-83150, 012-83394, 012-83284, 012-83158, 012-83243, 012-83372, 018-93757, 018-91291, 018-24809, 019-0003403, 018-24809, 028-16412, 019-3403, 019-3403, 106-6055. A Despacho, sírvase Proveer.



**GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO**

Auxiliar Judicial II.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE  
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO:</b>	05000 31 20 001 2022 00069 00
<b>PROCESO:</b>	Extinción De Dominio
<b>AFECTADOS:</b>	<b>María Georgina Arango Marín</b> y otros
<b>ASUNTO:</b>	Resuelve solicitud de control de legalidad
<b>AUTO</b>	Sustanciación N° <b>255</b>

Conforme con la constancia que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado judicial **Giovanny Clavijo Corrales**, en la cual manifiesta:

*"...6.1. Solicitamos al Señor Juez a quien corresponda conocer del control de legalidad, atender las causales 1, 2 y 3 del artículo 112 del Código de Extinción de Dominio despachar favorablemente la solicitud de declarar la ilegalidad de la imposición de las medidas cautelares de embargo y secuestro, debido a que han desbordado los parámetros exigidos por la legislación y como consecuencia de esa declaración se ordene su levantamiento, haciendo la inscripción en los folios de matrícula.*

*6.2. Señor Juez, como quiera que el motivo que soporta la pretensión estatal será conocido cuando se presente la demanda, será en la etapa de juzgamiento la oportunidad procesal para demostrar la inexistencia de conexión o vínculo entre los*

bienes lícitamente adquiridos y las causales de extinción de dominio que invoque la Fiscalía en su oportunidad, lo que permite inferir que se adelanta en el tiempo mientras termina de juntar las piezas para la procedencia de la acción de extinción del derecho de dominio.

**6.3.** El compromiso de mis poderdantes se extiende a la conservación, mantenimiento de los bienes que sean liberados y entregados en su custodia hasta que se decida su destino con la sentencia respectiva.

En las anteriores circunstancias nos oponemos a la prosperidad de la permanencia de las medidas cautelares de embargo, secuestro sobre los bienes inmuebles y los mismos con toma de haberes y posesión de bienes del establecimiento de comercio PRIMATER.”

Es del caso aclarar que el control de legalidad de las medidas cautelares está consagrado entre los artículos 111 al 113 de la Ley 1708 de 2014, así:

**Artículo 111. Control de legalidad a las medidas cautelares.** Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, **previa solicitud motivada del afectado**, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, **estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes...**” (negrilla y subrayas por fuera del texto).

**Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares.** El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.

2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.

3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.

4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

**Artículo 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares.** El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.

**Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días.**

**Vencido el término anterior, el juez decidirá dentro de los cinco (5) días siguientes. Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, serán susceptibles del recurso de apelación.** (negrilla y subrayas por fuera del texto).

Según la exposición de motivos del Código de Extinción de Dominio, este mecanismo comprende cuatro características a saber:

*"[...] a) **Es posterior**, puesto que el control de legalidad solo puede solicitarse después de que la decisión de la Fiscalía General de la Nación ha sido emitida y ejecutada; b) **Es rogado**, porque solo puede solicitar el control la persona que es titular del derecho fundamental restringido, limitado o afectado, o quien demuestre un interés legítimo; c) **Es reglado, porque la ley prevé los requisitos para solicitar el control de legalidad, así como las causales y presupuestos para que prospere;** y d) finalmente **es escrito**, porque tanto la solicitud como la decisión del juez se tramitan de esa forma".* (negrilla y subrayas por fuera del texto).

Aunque el apoderado judicial puede estar facultado para incoar el control de legalidad sobre las medidas cautelares impuestas a los bienes de los ciudadanos **María Georgina Arango Marín, Yoledy Jasmín Isaza, Arango, Angely Daneidy Isaza Arango, Wilfer Arnedo Isaza, Arango, William Arango Serna y Dimas Francisco Hernández Araujo**, se observa que dicho mecanismo no fue activado de manera correcta y siguiendo el procedimiento regulado en el artículo 113 ibídem, puesto que la solicitud se presentó directamente ante este Despacho y no ante la Fiscalía, tal y como lo establece la norma.

El tal sentido, el Despacho **NO ACCEDE** a la solicitud de control de legalidad y, en consecuencia, ordena su **DEVOLUCIÓN** al abogado **Clavijo Corrales**, quien deberá hacer uso de este mecanismo siguiendo el trámite establecido en las normas anteriormente transcritas, específicamente lo dispuesto en el artículo 113, que estipuló el procedimiento para invocar esta intervención, y que incluso fue citado en la sustentación de su requerimiento sin atender mínimamente a las disposiciones procedimentales.

Aunado a lo anterior, se precisa al apoderado judicial que estas solicitudes de control de legalidad se tramitan de manera independiente al proceso, en tal sentido, las mismas deben ir acompañadas del poder que lo faculta para actuar en favor de los intereses de la afectada y los respectivos anexos que soporten su pretensión, teniendo en cuenta además, que una vez remitidas por el fiscal designado, se

someten a reparto entre los Juzgados competentes para el distrito judicial de extinción de dominio de Antioquia.

**NOTIFÍQUESE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Cardenas Restrepo**  
**Juez Penal Circuito Especializado**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 001 Especializado**  
**Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1701c39a5183c19d2f3aa1fb06db6185b4e48b5bd81dcde7568f275e053780**

Documento generado en 12/07/2023 01:58:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**